***TEXTO ORIGINAL.***

***Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.***

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 476.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación: se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$45,591,662.73** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$2,640,532.00** |
|  | 1 | Impuestos sobre los ingresos | | $0.00 |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $2,603,232.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $1,634,482.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $968,750.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | $0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | $0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | $0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | $0.00 |
|  | 7 | Accesorios de Impuestos | | $37,300.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | $37,300.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | $0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $0.00 |
|  |  | 2 | Tarjeta De Salud Pública Municipal | $0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **$0.00** |
|  |  |  | | $0.00 |
| **4** | **Derechos** | | | **$2,807,627.73** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | $0.00 |
|  |  | 1 | Consumo De Agua | $0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | $0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | $1,554,820.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $1,238,700.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | $4,020.00 |
|  |  | 3 | Servicios en Mercados | $0.00 |
|  |  | 4 | Servicios de Aseo Público | $270,250.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Seguridad Pública | $0.00 |
|  |  | 6 | Servicios en Panteones | $41,850.00 |
|  |  | 7 | Servicios de Tránsito | $0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Protección Civil | $0.00 |
|  |  | 9 | Servicios Agrarios | $0.00 |
|  |  | 10 | Servicios vehiculares | $0.00 |
|  |  | 11 | Servicios médicos de consulta cd. Sanitaria | $0.00 |
|  |  | 12 | Otros Servicios | $0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | $1,208,411.73 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | $1,208,411.73 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | $0.00 |
|  |  | 3 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $0.00 |
|  |  | 4 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | $0.00 |
|  |  | 5 | Servicios Catastrales | $0.00 |
|  |  | 6 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $0.00 |
|  |  | 7 | Refrendo Anual Minisúper, Miscelánea ,Tiendas, etc | $0.00 |
|  |  | 8 | Registro compañías constructoras | $0.00 |
|  |  | 9 | Otros | $0.00 |
|  | 5 | Accesorios de Derechos | | $44,396.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Derechos | $44,396.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **5** | **Productos** | | | **$78,788.00** |
|  | 1 | Productos | | $78,788.00 |
|  |  | 1 | Otros Productos | $0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la venta o arrendamiento de Lotes y Gavetas de los panteones | $78,788.00 |
|  | 2 | Productos de Capital | | $0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$10,452.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos | | $10,452.00 |
|  |  | 1 | Ingresos Derivados de Sanciones | $0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos extraordinarios | $0.00 |
|  |  | 3 | Ingresos por transferencia que perciba el Municipio | $10,452.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | $0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$40,054,263.00** |
|  | 1 | Participaciones | | $28,187,298.00 |
|  |  | 1 | Fondo General de Participaciones | $0.00 |
|  |  | 2 | Fondo de Fomento Municipal | $0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Esp. S/Prod. yServ. | $0.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Autos Nuevos | $0.00 |
|  |  | 5 | Fondo Fiscalización | $0.00 |
|  |  | 6 | Impuesto por Combustible | $0.00 |
|  |  | 7 | ISR participable | $28,187,298.00 |
|  |  | 8 | Hidrocarburos | $0.00 |
|  |  | 9 | Participaciones Extraordinarias | $0.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | $11,866,965.00 |
|  |  | 1 | FISM | $7,108,983.90 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $4,757,981.10 |
|  | 3 | Convenios | | $0.00 |
|  |  | 1 | Convenios FOPADEM | $0.00 |
|  |  | 2 | Fondo de Contingencias | $0.00 |
|  |  | 3 | Fondo de Inmujeres | $0.00 |
|  |  | 4 | Convenio de Hidrocarburos | $0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **$0.00** |
|  |  |  |  | $0.00 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **$0.00** |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual sobre el valor catastral.

II.-Sobre los predios rústicos 3 al millar anual sobre el valor catastral.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 41.00 por bimestre.

IV.-Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un incentivo del 30% para el mes de enero, 20% para el mes de febrero, 10% para el mes de marzo del monto total por concepto de pago anticipado, estos incentivos no aplican en pagos por bimestre.

V.- Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% en el impuesto anual vigente y/o de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

VI.- Las empresas ya existentes respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Incentivo

Empleos directos

De 10 a 20 25 %

De 21 a 50 50 %

De 51 a 150 75 %

De 151 a 250 85 %

De 251 en adelante 90 %

Para hacer valido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Tesorería Municipal

1.- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

3.- Certificado de Propiedad del Inmueble

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente a el nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor de 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia del fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas, pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el capítulo 3 este estimulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales bajo los términos legales aplicables.

VIII.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, y VII de este Artículo no son acumulables entre sí.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nadadores Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Así como las adquisiciones realizadas por el municipio con la finalidad de incrementar los bienes inmuebles propiedad del mismo

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquiriente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

**ARTÍCULO 4.-** Tratándose de empresas nuevas que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Incentivo

Empleos directos

De 10 a 20 25 %

De 21 a 50 50 %

De 51 a 150 75 %

De 151 a 250 85 %

De 251 en adelante 90 %

Para obtener este estimulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 5.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 186.00 mensual.

II.- Comerciantes fijos o semifijos en las siguientes áreas.

1.- Plazas o parques:

a).-Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, y alimentos preparados) para uso y consumo humano $128.00 mensuales previamente autorizados

2.- Vía Pública:

a).- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces $128.00 mensual previa autorización.

b).- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, y similares $192.50 mensual previa autorización.

c).- Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles así como ropa, calzado y similares $ 31.00 diarios

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $103.00 mensual.

a).- Comerciantes de ropa y/o calzado $122.50 mensual

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano, el impuesto se pagara de acuerdo a los conceptos, tasas, y cuotas siguientes.

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 107.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 150.00 mensual.

c).- Eloteros, dulceros, yuqueros, y similares $128.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

IV.- En mini-ferias y fiestas tradicionales

1.- Semifijos y/o ambulantes por puesto $ 163.00 diarios

2.- Vehículos de tracción mecánica por cada uno $ 139.00 diarios

3.- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego. De $253.50 a $764.00 diarios.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.

Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 764.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará $764.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagaran una cuota adicional de 192.50

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento, deberá presentar ante la tesorería municipal, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del departamento de tránsito municipal y el costo adicional será de $ 255.00 por evento

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada $182.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 364.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde expendan bebidas alcohólicas $ 364.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato y los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 182.00.

XVI.- Exhibiciones, 5% de los ingresos brutos

XVII.-Por albercas públicas con actividad lucrativa $ 1,935.00 anual.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, y otros daños al municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagara de acuerdo al valor de los daños ocasionados siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 3% del impuesto predial o $ 19.80 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua $ 355.00.

2.- Conexión de toma de drenaje $1,425.00.

3.- Consumo doméstico mínimo $ 59.00.

4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 22.50.

5.- Con servicio medido:

a) Consumo mínimo de 15 m3 $ 42.00.

b).-De 16 a 25 M3 de excedencia $ 4.20.

c).-De 26 a 40 M3 de excedencia $ 5.80.

d).-De 41 a 60 M3 de excedencia $ 7.00

e).-De 61 a 80 M3 de excedencia $ 8.50.

f).-De 81 a 100 M3 de excedencia $ 9.50.

g).-De 101 M3 en adelante $ 11.20.

6.- Por reconexión de toma de agua $200.00

7.- Constancia de no adeudo $145.00

8.- Cambio de nombre $152.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua $ 385.00.

2.- Conexión de toma de drenaje $ 1,485.00.

3.- Consumo mínimo $ 70.00.

4.- Descargas de agua al alcantarillado $ 23.50.

5.- Con servicio medido:

a) Consumo mínimo de 15 m3 $ 70.00

b).-de 16 a 25 M3 de excedencia $ 4.20

c).-de 26 a 40 M3 de excedencia $ 5.70

d).-de 41 a 60 M3 de excedencia $ 7.00

e).-de 61 a 80 M3 de excedencia $ 8.50

f).- de 81 a 100 M3 de excedencia $ 9.60

g).-de 101 M3 en adelante $ 11.20

6.- Por reconexión de toma de agua $ 215.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor $ 30.00 por cabeza.

b).- Ganado menor $ 8.80 por cabeza.

c).- Porcino $13.00 por cabeza.

d).- Terneras, cabritos $ 7.00 por cabeza.

e).- Aves $ 2.35 por cabeza.

f).- Equino, Asnal $16.00 por cabeza.

II.- Uso de corrales $ 31.20 diarios por cabeza.

III.- Pesaje $ 4.65 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío $ 15.00 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 133.00.

VI.- Inspección y matanza de aves $ 2.08 por pieza.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal $ 17.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $44.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes $ 52.50 por ocasión que no exceda de 30 días.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura $ 13.50 mensual.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia.

1.- Limpieza Manual de $ 4.48 a $ 8.85 por m2.

2.- Chapoleadora de $ 7.80 a $12.15 por m2.

3.- Bulldozer de $12.80 a $19.70 porm2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de $ 184.00.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de $ 255.00

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato $ 42.00 mensual.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios $ 365.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas $ 385.00 por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos $ 385.00 por elemento.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $160.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $160.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $174.50.

4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $97.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.-Servicios de inhumación $ 578.50.

2.-Servicios de exhumación $ 550.00

3.-Servicios de reinhumación $ 578.00

4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $ 213.00

5.- Construcción o reparación de monumentos $ 97.00.

6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular $ 113.00

7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas $ 120.00

8.- Por uso de fosa de uno a cinco años $894.00

9.- Por uso de fosa a perpetuidad $1,915.00

10.-Deposito de restos en nichos o gavetas $ 322.00

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros $ 380.00

2.- Carga $ 324.00

3.- Sitio o Ruleteros $ 305.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $ 80.00

III.- Permiso de aprendizaje para manejar $ 67.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $ 104.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 150.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 683.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 343.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 99.00.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 160.00.

X.- Por expedición de constancias similares $ 73.00

XI.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga $ 4,095.00

2.-Servicio de pasajeros

* 1. Intermunicipal $ 8,210.00
  2. Municipal $ 8,210.00
  3. Escolar $ 8,210.00

3.-Servicio de sitio o ruleteros $ 48,600.00

4.-Por prorroga de concesión de sitio o ruletero hasta por 30 años como lo establece la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de $ 31,200.00

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de previsión social serán las siguientes.

I.- Examen semanal médico $ 152.00

II.- Análisis general, según el caso hasta $ 639.00

III.- Certificado médico $ 175.00

IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación $ 2,657.00

V.- Examen médico por circunstancia extraordinaria $ 254.00

VI.- Examen médico para licencia de manejo $ 176.00

VII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal

1.-Hospedaje de mascota por día $ 45.00

2.- Alimentación de mascota por día $ 40.00

3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota $ 91.50

4.- Estancia en centro canino por mascota $ 92.50

5.- Cremación de mascota por kilogramo $ 38.00

6.- Servicio de transporte de animales al centro de

control canino por mascota $409.00

7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota $ 86.00

8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días $510.00

9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias $ 818.00

10.- Esterilización de mascotas

a).- Hembras $ 595.00

b).- Machos $ 170.00

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial de la siguiente manera:

1.- Chico: $ 600.00

2.- Mediano: $ 1,000.00

3.- Grande $ 1,485.00.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a).- Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario $795.00

b).- Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol $ 1,595.00

c).- Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas $2,395.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a).- Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de $ 396.00 a $795.00.

b).- Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de $ 396.00 a $795.00.

III.- Simulacro: Por tipo de establecimiento, se cobrará de la siguiente manera:

1.- Chico: $ 500.00

2.- Mediano: $ 1,000.00

3.- Grande: $ 1,500.00

IV.- Otros servicios de protección civil relativos a:

1.- Servicios de capacitación por evento:

a).- 0-10 personas a capacitar: $ 500.00

b).- 11-30 personas a capacitar: $ 1,200.00

c).- 31 – más personas a capacitar: $ 3,000.00

2.- Protección civil prevención de contingencias $ 480.00

3.- Inspecciones de protección civil $ 795.00

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

Construcción Remodelación

1.- Edificios para hoteles, oficinas $ 10.00 M2 $ 1.75 M2.

Comercios y residencias

2.- Casa habitación y bodegas $ 7.20 M2. $ 1.66 M2.

3.- Casas de interés social $ 1.60 M2. $ 1.60 M2.

4.-Licencia para construcción de barda $ 4.00 M.L.

5.-Licencia para construcción de albercas $ 15.00 M3

6.- Construcción de explanadas y similares**.** $ 4.00 por M2.

II.- Por licencia de construcción para instalación de:

1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, de $16,380.00

2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de $19,465.00

3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de $40,150.00

III.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.

2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.

3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $48,660.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,660.00 por cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,660.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,660.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,660.00 por permiso por cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,660.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública$ 1.20 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa $ 133.00.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 25.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos $ 208.00

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social $ 2.10 m2.

2.- Popular $ 2.10 m2

3.- Medio $ 2.50 m2.

4.- Residencial $ 3.70 m2.

5.- Comercial $ 3.30 m2.

6.- Industrial $ 3.30 m2.

7.- Cementerios $ 4.20 m2.

8.- Campestres $ 4.20 m2.

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social $1.20 m2.

2.- Popular $1.20 m2.

3.- Medio $1.20 m2.

4.- Residencial $1.20 m2.

5.- Comercial $ 1.20 m2.

6- Industrial $1.20 m2.

7.- Campestre $1.20 m2.

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano $190.00

2.- Rustico $190.00

3.- Comercial $190.00

4.- Industrial $190.00

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

1.- Expedición de licencias de acuerdo al tipo de establecimiento.

a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile $67,000.00

b).- Tienda de auto-servicio $ 52,900.00

c).- Restaurant-bar, Restaurant $ 33,500.00

d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $23,100.00

e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias $ 18,250.00

f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza $ 12,750.00

g).- Para salón de eventos $9,700.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de Enero

a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile $ 15,450.00

b).- Tienda de autoservicio $ 9,245.00

c).- Restaurant-bar, Restaurant $ 6,390.00

d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar $ 6,100.00

e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias $ 5,230.00

f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza $ 5,100.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

VII.-Por la expedición de permisos para su funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de $113.00 por m2 por su instalación y su refrendo anual será de $ 52.60 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia el pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial, o de servicio y sujetos al reglamento de anuncios de centro histórico.

2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cms. diámetro o instalado en un muro

Instalación Refrendo anual.

Mediano hasta 2mts. $ 690.00 $ 206.00

Grande más de 2mts. $2,800.00 $ 850.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o endosada en bardas o vallas, marquesinas, o ménsula con un máximo de 15 m2, instalación o pago anual $140.00 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de 66.50 m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción.

a).- Bicicleta $ 133.00

b).- Motocicleta $ 241.00

c).- Vehículo $ 333.00

d).- Camión $ 608.00

6.- En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de $133.00 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

7.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan.

8.- Por publicidad con altoparlantes $158.00 diarios esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas y bulevares de la ciudad.

9.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en calles, avenidas, y lugares públicos $82.00 diario y por persona previa autorización.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales $ 145.00

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $135.00

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación $ 48.00 por lote

3.- Certificado catastral $ 145.00

4.- Certificado de no propiedad $ 152.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos $1.20 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de $ 0.73 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 980.00.

2.- Deslinde de predios rústicos $1,310.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 461.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras $ 1,071.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y $ 618.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a $1,265.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a $ 193.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a $ 48.00

2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:

a).- Polígonos hasta de 6 vértices $ 334.00 c/u.

b).- Por cada vértice adicional $ 31.00

c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 48.00

d).- Croquis de localización $ 48.00

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $418.00

2.- Avalúo definitivo $ 535.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $418.00

V.- Servicio de información:

1.- Copia de escrituras certificadas $ 309.00

2.- Información de traslado de dominio $ 222.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 222.00

4.- Copia heliográficas de las láminas catastrales $ 1,435.00.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

a).- Hasta 30X30 cms. $ 374.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 7.60

c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio $ 22.50 cada una.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores $ 95.50

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas $ 71.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $133.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 133.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.00

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 12.00

3.- Expedición de copia a color $ 21.00

***El Artículo 29, fracción IV, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***

4.-Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.57

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. $0.57

6.- Expedición de copia simple de planos, $ 69.00

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 41.50 adicionales a% la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera $192.00 por año

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal de tres a diez Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,446.00 por cada unidad.

2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, $ 30,446.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,446.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,446.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,446.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,446.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio $ 462.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles $ 28.00 diarios.

2. Pick-Up y Van $ 37.00 diarios.

3. Camión de 3 toneladas $ 62.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de $ 63.50 a $ 208.00

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y se pagará conforme a la tarifa señalada.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros $1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $ 31.00 ml. mensual.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará $48.50 diarios

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

1.- Con mobiliario $ 7,384.00

2.- Sin mobiliario $ 2,964.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal $ 2,132.00

III.- Arrendamiento de Plaza de Toros $ 1,778.00

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

1.- Con mobiliario $ 2,932.00

2.- Sin mobiliario $ 1,456.00

VI.- Arrendamiento de locales de la plaza principal $707.00 por mes

Estos arrendamientos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal $ 124.00

II.- Venta de lote de 2 x 3 mts en Panteón nuevo $1,500.00 por lote

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de $ 192.00 mensual.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 39.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan eiir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización

**VI.-** El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 10.40 a $ 12.15 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de $ 72.20 a $ 75.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

**XIV.-** Se sancionará de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 Unidades de Medida y Actualización.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.

6.- Quien destruya los aparatos de medición

**XVIII.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

**XIX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote

**XX.-** Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote

**XXI.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m3.

3.- Obras complementarias de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

4.- Obras completas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

5.- Obras exteriores de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m2.

6.- Albercas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m3

7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

**XXII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**XXIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**XXIV.-** Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 Unidades de Medida y Actualización

**XXV.-** Por violación al cierre dominical de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**XXVI.-** Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**ARTÍCULO 44.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.**-Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización; | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.  ***El Artículo 44 fracción I, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 8 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 20 | 40 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 3 |
| 4. | Alterar el orden. | 2 | 8 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 10 | 40 |
| 6. | Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros. | 2 | 10 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal. | 2 | 30 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos. | 4 | 40 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos. | 100 | 150 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el evento con fines de especulación comercial. | 50 | 80 |
| **II.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio. | 5 | 35 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 5 | 30 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente | 5 | 30 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido. | 5 | 30 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud está prohibido. | 5 | 20 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 5 | 20 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta | 20 | 80 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.  ***El Artículo 44 fracción II, numeral 8, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 5 | 10 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados | 10 | 30 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 10 | 50 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 10 | 20 |
| 12. | Causar incendio por colisión o uso de vehículos. | 2 | 10 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 2 | 3 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 30 | 100 |
| **III.-** Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero  ***El Artículo 44 fracción III, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 10 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas  ***El Artículo 44 fracción III, numeral 2, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 10 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.  ***El Artículo 44 fracción III, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 15 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia | 10 | 50 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario | 10 | 30 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 10 | 40 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello. | 20 | 150 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad | 50 | 200 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 50 | 100 |
| **IV.-** Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicará sanciones que van de 10 hasta 70 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público | 30 | 70 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 30 | 70 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales | 10 | 20 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público | 30 | 50 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 30 | 50 |
| **V.-**  Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 5 | 20 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas | 15 | 80 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos | 20 | 200 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia | 10 | 50 |
| 6. | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano | 20 | 200 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición | 5 | 20 |
| **VI**.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque | 2 | 10 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables | 10 | 20 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien | 10 | 20 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas | 2 | 10 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarle o impedir su libertad, sin legitima causa, de acción en cualquier forma | 10 | 50 |
| 6. | Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular | 10 | 50 |
| **VII.-** Por las faltas contra la autoridad se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
| 1. | Resistirse al arresto | 2 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad | 2 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 7 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 15 | 150 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales | 20 | 200 |

**ARTÍCULO 45.-** Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicarán, sanciones en Unidades de Medida y Actualización y son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **CONDUCIR VEHÍCULO** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Con un solo faro | 1 | 2 |
| 2.- | Con una sola placa. | 2 | 3 |
| 3.- | Sin la calcomanía de refrendo. | 2 | 3 |
| 4.- | A mayor velocidad de la permitida. | 5 | 8 |
| 5.- | Que dañe el pavimento. | 4 | 6 |
| 6.- | Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública | 5 | 6 |
| 7.- | No registrado. | 5 | 6 |
| 8.- | Sin placas de circulación o con placas anteriores. | 5 | 6 |
| 9.- | A más de 30 km. Por hora en zonas escolares | 6 | 8 |
| 10.- | En contra del tránsito. | 6 | 8 |
| 11.- | Formando doble fila sin justificación | 3 | 4 |
| 12.- | Con licencia de servicio público de otra entidad | 5 | 6 |
| 13.- | Sin licencia. | 6 | 7 |
| 14.- | Con una o varias puertas abiertas. | 1 | 2 |
| 15.- | A exceso de velocidad. | 6 | 8 |
| 16.- | En lugares no autorizados. | 6 | 8 |
| 17.- | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo | 7 | 10 |
| 18.- | Con placas de otro Estado en servicio público | 5 | 6 |
| 19.- | Sin tarjeta de circulación. | 2 | 4 |
| 20.- | En estado de ebriedad completa | 7 | 15 |
| 21.- | En estado de ebriedad incompleta | 7 | 10 |
| 22.- | Con aliento alcohólico | 6 | 7 |
| 23.- | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 6 | 7 |
| 24.- | Sin guardar la distancia de protección. | 5 | 6 |
| 25.- | Sin luces o con luces prohibidas. | 6 | 7 |
| 26.- | Por la vía que no correspondan | 5 | 6 |
| 27.- | Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante | 7 | 10 |
| 28.- | Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante | 14 | 20 |
| 29.- | Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. | 5 | 6 |
| 30.- | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. | 4 | 6 |
| **II.- VIRAR UN VEHÍCULO:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | En lugar no autorizado. | 2 | 3 |
| 2. | A mayor velocidad de la permitida. | 2 | 3 |
| 3. | En “U” en lugar prohibido. | 4 | 5 |
| **III. ESTACIONARSE:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | En ochavo | 2 | 3 |
| 2. | De manera incorrecta. | 2 | 3 |
| 3. | En lugar prohibido | 2 | 3 |
| 4. | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine | 1 | 2 |
| 5. | A la izquierda en calles de doble circulación | 2 | 3 |
| 6. | En batería en lugares no permitidos. | 2 | 3 |
| 7. | En doble fila. | 3 | 4 |
| 8. | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. | 2 | 3 |
| 9. | En zona peatonal. | 1 | 2 |
| 10. | Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 1 | 2 |
| 11. | En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 2 | 3 |
| 12. | Interrumpiendo la circulación. | 4 | 5 |
| 13. | Con autobuses foráneos fuera de la terminal. | 5 | 7 |
| 14. | Frente a hidrantes | 4 | 5 |
| 15. | Frente a puertas de Hoteles y Teatros. | 2 | 3 |
| 16. | En lugares destinados para carga y descarga. | 3 | 4 |
| 17. | Frente a entrada de acceso vehicular. | 5 | 6 |
| 18. | Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad | 5 | 7 |
| 19. | En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma. | 5 | 7 |
| 20. | Sobre puentes o al interior de un túnel. | 7 | 10 |
| 21. | Sobre o próximo a vía férrea | 7 | 10 |
| 22. | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado | 7 | 10 |
| **IV.- NO RESPETAR:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | El silbato del agente. | 3 | 5 |
| 2. | La señal de alto. | 5 | 7 |
| 3. | Las señales de tránsito. | 3 | 5 |
| 4. | Las sirenas de emergencia | 2 | 3 |
| 5. | Luz roja del semáforo. | 6 | 7 |
| 6. | El paso de peatones | 5 | 7 |
| **V.- FALTA DE:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Espejo lateral en camiones y camionetas. | 2 | 3 |
| 2. | Espejo retrovisor | 1 | 2 |
| 3. | Luz posterior. | 3 | 5 |
| 4. | Frenos | 4 | 6 |
| 5. | Limpiaparabrisas. | 3 | 5 |
| **VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | En puentes o pasos a desnivel. | 4 | 6 |
| 2. | En bocacalle a un vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 3. | En la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |
| **VII.- USAR:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Licencia que no corresponda al servicio | 3 | 5 |
| 2. | Indebidamente el claxon. | 1 | 3 |
| 3. | Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 6 | 10 |
| 4. | Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación | 6 | 10 |
| **VIII. - TRANSPORTAR:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Más de tres personas en cabina | 1 | 3 |
| 2. | Explosivos sin la debida autorización. | 7 | 50 |
| 3. | Personas en las cajas de los vehículos de carga | 2 | 5 |
| **IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:** | |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. | 7 | 10 |
| 2. | Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 7 | 10 |
| 3. | Imitadas, simuladas o alteradas. 7 | 7 | 10 |
| 4. | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. | 7 | 10 |
| 5. | En un lugar que no sean visibles | 1 | 2 |

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

**ARTÍCULO 46.-** Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:**   **INFRACCION** | | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.  Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:  a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.  b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.  c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. | 2  2  4 | 5  5  6 |
| 2.- | Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. | 7 | 10 |
| 3.- | Realizar un servicio público con placas particulares. | 7 | 10 |
| 4.- | Insultar a los pasajeros. | 7 | 10 |
| 5.- | Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada | 7 | 10 |
| 6.- | Modificar ruta establecida sin motivo justificado | 6 | 10 |
| 7.- | Suspender el servicio público antes de concluirlo | 5 | 8 |
| 8.- | Contar la unidad con equipo de sonido. | 5 | 6 |
| 9.- | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. | 7 | 10 |
| 10.- | Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte | 3 | 5 |
| 11.- | Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. | 2 | 4 |
| 12.- | Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. | 5 | 7 |
| 13.- | Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. | 4 | 6 |
| 14.- | Conducir un vehículo sin el número económico a la vista | 2 | 4 |
| 15.- | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas | 2 | 4 |
| 16.- | Permitir viajar en el estribo | 4 | 6 |
| 17.- | Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado | 7 | 10 |
| 18.- | Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas | 7 | 10 |
| 19.- | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión | 7 | 10 |
| 20.- | Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 3 | 5 |
| 21.- | Invadir otra(s) ruta(s). | 7 | 10 |
| 22.- | Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. | 14 | 20 |
| 23.- | Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. | 5 | 7 |
| 24.- | Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados | 2 | 4 |
| 25.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público | 4 | 6 |
| **II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:** | | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. | 4 | 6 |
| 2. | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. | 3 | 5 |
| 3. | Atropellar. | 6 | 8 |
| 4. | Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. | 1 | 2 |
| 5. | Provocar accidente | 5 | 8 |
| 6. | Cargar y descargar fuera de horario señalado | 3 | 5 |
| 7. | Obstruir el tránsito vial sin autorización. | 7 | 10 |
| 8. | Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. | 4 | 6 |
| 9. | Abandonar vehículo injustamente. | 4 | 6 |
| 10. | Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad | 7 | 10 |
| 11. | Provocar riña. | 7 | 10 |
| 12. | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto | 5 | 8 |
| 13. | Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. | 4 | 6 |
| 14. | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir. | 10 | 15 |
| 15. | Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores | 4 | 6 |
| 16. | Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 3 | 5 |
| 17. | Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. | 7 | 10 |
| 18. | Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien | 5 | 7 |
| 19. | Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular | 5 | 10 |
| 20. | Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. | 120 | 150 |
| 21. | Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. | 140 | 160 |
| 22. | Dañar con pintas señalamientos públicos | 160 | 180 |
| 23. | Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública | 20 | 40 |
| 24. | No realizar el cambio de luz al ser requerido | 2 | 4 |
| 25. | Iniciar la circulación en ámbar | 2 | 5 |
| 26. | Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. | 10 | 15 |
| 27. | No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. | 2 | 5 |

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

**ARTÍCULO 47.-** Las multas por cometer infracciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio son las siguientes.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.-** **EN ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES:** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | No contar con salidas de emergencia | 80 | 100 |
| 2.- | No contar con trazo de rutas de evacuación | 32 | 40 |
| 3.- | No contar con punto de reunión | 32 | 40 |
| 4.- | No contar con certificación eléctrica | 32 | 40 |
| 5.- | No contar con certificación de equipo de gas | 32 | 40 |
| 6.- | No contar con extintores de acuerdo a sus necesidades | 60 | 70 |
| 7.- | Rebasar la capacidad de usuarios del inmueble | 220 | 250 |
| 8.- | No contar con botiquín de primeros auxilios | 32 | 40 |
| 9.- | No contar con capacitación de primeros auxilios, combate de incendios, estos emitidos por capacitador externo de STPS | 32 | 40 |
| **II.- DE LOS BALNEARIOS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No contar con reglamento específico del inmueble | 120 | 150 |
| 2. | No contar con información visual para los visitantes | 32 | 40 |
| 3. | No contar con botiquín de primeros auxilios | 32 | 40 |
| 4. | No contar con kit de salvavidas | 100 | 120 |
| 5. | No contar con extintores | 60 | 70 |
| 6. | No contar con bitácora de tratamiento de agua | 60 | 70 |
| 7. | No contar con capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores. Emitida por capacitador externo de STPS | 32 | 40 |
| **III.- DE LAS GASERAS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No presentar su plan de prevención de accidentes interno y externo conforme a el art. 27 de la Ley estatal | 400 | 600 |
| 2. | No presentar bitácoras de mantenimiento de sus diferentes áreas | 120 | 150 |
| 3. | No contar con equipo de enfriamientos y combate de incendios | 220 | 250 |
| 4. | No informar al departamento de protección civil municipal de alguna eventualidad que paso o pone en riesgo a su personal, clientes, o proveedores | 400 | 500 |
| **IV.- DE LOS AUTOTANQUES REPARTIDORES DE GAS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Presentar su DC3 manejo de gas LP por capacitador externo | 220 | 300 |
| 2. | No contar con mantenimiento de válvulas y bitácora de evidencias | 200 | 300 |
| 3. | No contar con conos preventivos | 200 | 300 |
| 4. | No contar con tierra física | 200 | 300 |
| 5. | No contar con estabilizadores | 200 | 300 |
| 6. | Realizar carburación en lugares no adecuados; realizarlo en las afueras del pueblo. | 500 | 600 |
| 7. | No contar con extintores | 60 | 70 |
| 8. | No contar con luces intermitentes, luces panorámicas | 100 | 150 |
| 9. | Conducir en estado inconveniente | 500 | 600 |
| **V.- DE LAS EMPRESAS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No presentar plan de prevención de accidentes interno y externo | 400 | 600 |
| 2. | No presentar análisis de seguridad del trabajo por diferentes áreas | 500 | 600 |
| 3. | No informar de eventualidades que pongan o pusieran en riesgo la integridad física de algún trabajador | 500 | 600 |
| **VI.- VEHICULOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No presentar especificaciones de acuerdo a la guía de transporte de materiales peligrosos 2012 | 400 | 600 |
| 2. | No conocer procedimientos para atender alguna emergencia que pudiera presentarse de acuerdo al material que transporta | 400 | 600 |
| **VII.- YONQUES Y DESHUESADEROS** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | No contar con plan de prevención de accidentes interno y externo | 400 | 600 |
| 2. | No contar con bitácora de mantenimiento de los tanques de depósito | 100 | 150 |
| 3. | No contar con tomas de agua para atender algún incendio | 100 | 150 |
| 4. | No contar con certificación de sistema eléctrico | 100 | 150 |
| 5. | No contar con extintores | 60 | 70 |
| **VIII.- ACTOS DE PIROMANIA**. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Causar incendios intencionalmente | 75 | 100 |
| 2. | Por incendiar contenedores de basura | 30 | 50 |
| 3. | Por realizar quema de basura en lugares no autorizados por el municipio | 50 | 60 |
| **IX.- POR OBRA CIVIL.** | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Por asentamientos irregulares | 400 | 600 |
| 2. | Por modificación de cause hidrológico | 500 | 600 |
| 3. | Por elevamiento de suelos | 400 | 600 |
| 4. | Por alteración de Atlas de Riesgo | 400 | 600 |
| 5. | Por cambio o bloqueo de fluidos de hidrológica por construcciones | 400 | 600 |

Las sanciones manifestadas en los artículos 43 al 47 sobre Infracciones de tránsito, serán consideradas en Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 48.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 52.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 53.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20, 23 Y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, por la cantidad de $8,840,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “***Artículo 20.-*** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42, 92 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 54.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020 en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIPUTADA SECRETARIA**  **ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(RÚBRICA)** | **DIPUTADO SECRETARIO**  **JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**  **(RÚBRICA)** |

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  **(RÚBRICA)** |  |

**El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:**

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO**. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección ‘Transparencia’, en sus porciones normativas ‘Copia tamaño carta u oficio $ 7.26’ y ‘Copia a color, carta u oficio $ 29.03’, y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

**CUARTO.** La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.